



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **PROYECTO DE LEY**

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto promover la recolección y reutilización eficiente del agua de lluvia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación hace un relevamiento de todos los edificios de la Administración Pública centralizada y descentralizada, las entidades autárquicas, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, para identificar aquellos que posibiliten la instalación de dispositivos destinados a la captación de agua de lluvia, su almacenamiento en depósitos y su manejo posterior.

Artículo 3°.- Con los resultados desarrolla un plan para la adaptación física de los edificios identificados, garantizando el cumplimiento de las características técnicas mínimas dispuestas por la Ley 4.237.

Artículo 4°.- Dicho plan se implementa gradualmente conforme el cronograma de acciones que establezca la autoridad de aplicación, para quedar concluido antes de transcurridos los diez (10) años contados a partir de la publicación de esta ley.

Artículo 5°.- Dentro del mismo plazo, la autoridad de aplicación debe implementar mecanismos que permitan el empleo de agua de lluvia para la limpieza y el riego de las plazas, parques y polideportivos de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Con el asesoramiento y la participación de organizaciones de la sociedad civil, en particular las dedicadas al cuidado del ambiente y el agua, la autoridad de aplicación desarrolla campañas difusión y concientización sobre la escasez y la importancia de este recurso, que desalienten su derroche e incentiven su reutilización.

Artículo 7°.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte es la autoridad de aplicación de esta ley, a cuyos fines coordinará acciones con las restantes áreas de gobierno y en especial con la Agencia de Protección Ambiental.

Para su instrumentación en los edificios del Poder Legislativo y el Poder Judicial, brinda asesoramiento y asistencia técnica a la Legislatura de la Ciudad de la Buenos Aires y al Consejo de la Magistratura.

Artículo 8°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputan a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 64/292, a través de la cual se reconoció explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento, advirtiendo la importancia que este recurso escaso tiene para la biodiversidad y el desarrollo.

Más allá de lo valioso de ese consenso internacional, en el mundo viven cerca de 1.100 millones de personas que carecen de acceso a cualquier fuente mejorada de agua y alrededor de 2.500 millones que no lo tienen a un saneamiento adecuado, fundamentalmente en áreas subdesarrolladas.

A pesar del rechazo de las entonces autoridades nacionales a incorporar este derecho en el texto del Código Civil y Comercial recientemente aprobado, nuestro país está bien lejos de ser una excepción a ese escenario mundial.

Se calcula que en Argentina, hay cinco millones de personas que enfrentan dificultades para obtener agua potable y, conforme datos surgidos del Censo 2010, el dieciséis por ciento de los hogares no están conectados a la red.

Es cierto que, en el caso la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el porcentaje de hogares conectados supera el noventa por ciento, pero también lo es que más de un tercio de las personas que viven en la Cuenca Matanza-Riachuelo no accede al agua potable.

Además, el descontrolado boom inmobiliario que tuvo lugar durante los últimos años, ha generado importantes dificultades en el suministro de este servicio esencial, poniéndolo al borde del colapso en algunos barrios.

En vez de contribuir a promover una toma de conciencia acerca de este grave problema ambiental y social, este contexto no ha impedido que el agua se siga despilfarrando y consumiendo de manera ineficiente.

De hecho, se estima que en las casas ubicadas dentro del territorio porteño, se consumen unos seiscientos litros diarios de agua, cuando lo óptimo sería sólo ciento cincuenta.

Esto está directamente vinculado con algunos ejemplos cotidianos que surgen de la información suministrada por “Cuidemos Nuestra Argentina”.

Puntualmente, esa organización revela cómo un inodoro con deficiencia en el flotante derrocha mil doscientos litros de agua por día, una manguera abierta desperdicia mil ciento cuarenta litros de agua por hora, por una canilla goteando se pierden cuarenta y seis litros de agua por día, una canilla abierta durante el lavado de dientes desaprovecha veinte litros de agua, en un baño de inmersión se gastan ciento cincuenta litros de agua y en una ducha de diez minutos cien litros, para lavar el auto se usan trescientos sesenta litros de agua, para hacer lo propio con los platos utilizamos cien litros de agua y sólo en un ciclo de lavarropas gastamos cien litros de agua.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

De la misma forma, también se utiliza y se echa a perder agua en los procesos productivos de los distintos sectores económicos y en diversas fuentes de generación de energía. Lo propio ocurre respecto del mantenimiento del espacio público y algunas actividades recreativas.

Lo expuesto hasta aquí pone en evidencia la prioridad de avanzar en el diseño e implementación de políticas públicas que colaboren en la toma de conciencia sobre la urgencia del cuidado del agua y la búsqueda de fuentes alternativas a aquellas a las que tradicionalmente recurrimos.

El proyecto que presentamos se propone brindar un aporte en ese sentido, conscientes de que en la lluvia se origina una importantísima cantidad de agua que es posible captar, almacenar en depósitos y reutilizar a través de mecanismos sencillos como la colocación de tanques o cisternas, u otros más complejos que incluyen la construcción de canaletas o desagües especiales.

En el año 2012, la sanción de la Ley 4.237 que incorporó al Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires, un capítulo especial para que las nuevas construcciones con excepción de los inmuebles de menos de cuatro plantas o doscientos metros cuadrados cubiertos, previeran un sistema de recolección y recuperación de agua de lluvia, constituyó un claro y significativo avance en esa dirección.

Igual que lo impulsamos en el orden nacional, convencidos de que el Estado tiene que ponerse a la cabeza de este tipo de prácticas sustentables, nuestro objetivo es promover un relevamiento de los edificios públicos existentes que están en condiciones de adoptar un sistema de estas características y llevar adelante un plan gradual que no supere los diez años, en cuyo marco se proceda a la adaptación física de los mismos.

Para ser concretada dentro del mismo período, también se ordena la instrumentación de dispositivos que permitan el uso de agua de lluvia recolectada, para la limpieza y riego de las plazas, parques y polideportivos dependientes del Gobierno de la Ciudad.

Como complemento de lo anterior, se convoca a las organizaciones sociales especialmente dedicadas al cuidado del ambiente, a participar en el diseño y la realización de campañas de concientización ciudadana sobre la escasez del agua potable y la importancia de su ahorro.

De esta forma, estamos atendiendo las recomendaciones de expertos que aconsejan la reutilización del agua de lluvia porque no se encuentra sujeta a ningún tipo de manipulación ni contiene minerales o contaminantes, además de colaborar en la prevención de las inundaciones a partir de una disminución del flujo de agua que llega a los drenajes de la vía pública.

También recogemos valiosas experiencias que se están llevando adelante en países como Suiza, Inglaterra, Alemania, Dinamarca, Israel,



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Austria, Bélgica, Japón, Singapur, India, China, Estados Unidos, Australia, y México, cuentan - en mayor o menor medida - con sistemas de recolección de agua de lluvia.

En los últimos tiempos, el interés en aprovechar el agua de lluvia también ha crecido en otros lugares como República Checa, Eslovaquia, Polonia o Hungría. Más cercano a nosotros, está el caso de Brasil, donde la tecnología existente en esta materia, es fundamentalmente utilizada para la limpieza urbana y la agricultura, en especial la producción de etanol y azúcar.

Sin dudas, esta iniciativa se endereza a hacer efectivo el mandato del artículo 26 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires que consagra que *“toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras.”*

Por eso y conforme las demás razones expuestas, es que solicitamos Señor Presidente, su pronto tratamiento y aprobación.